



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La creación de un Registro Provincial de Dadores de Sangre, sería muy importante con el fin de atender las necesidades de los pacientes internados en instituciones públicas y privadas.

En particular, aquellos provenientes del interior de la provincia, para quienes se dificulta el pedido de donación a familiares y/o amigos. Este registro debe ser diseñado sobre las siguientes premisas: Voluntario, Repetitivo, Gratuito, Anónimo y Desinteresado.

La meta final consistiría en lograr un futuro en el que todos los pacientes internados puedan ser destinatarios de la solidaridad, de tal manera que no necesiten en difíciles momentos, vivir la angustiada búsqueda de donantes.

Un proyecto sobre la creación de un Registro Provincial ya fue presentado oportunamente en el año 2003, bajo el número 549/2003 de autoría de los legisladores Carlos Menna, Oscar Díaz y Eduardo Rosso.

Argentina actualmente presenta una donación de carácter familiar, de reposición y sólo el 10 % corresponde a la modalidad deseada. Para el Plan Nacional de Sangre, desde su inicio y con la concepción de la Especialidad en que se sustenta, el donante de sangre voluntario y habitual es considerado una pieza clave.

Por ello:

Autor: Sandra Isabel Recalt.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Crease el Registro Provincial de Dadores Voluntarios de Sangre.

Artículo 2°.- El registro que se crea es un banco de datos de potenciales dadores y donantes voluntarios de sangre para todo el territorio Provincial, que funcionará en forma centralizada en el ámbito del Ministerio de Salud, y en forma conjunta con los Bancos Regionales y/o Locales de Sangre ya funcionando y otras entidades privadas de acuerdo a lo que determine la reglamentación de la presente ley.

Artículo 3°.- Será autoridad de aplicación en todo el territorio de la provincial, el Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro lo sustituyere.

Artículo 4°.- El Registro Provincial brindará asistencia técnica a los Servicios de Hemoterapia y Bancos de Sangre que funcionen en establecimientos públicos y privados de todo el territorio provincial. Asimismo podrá suscribir convenios de cooperación tecnológica, de recursos humanos, investigación, producción e intercambio de subproductos sanguíneos con instituciones públicas o privadas locales, nacionales o extranjeras.

Artículo 5°.- Las metodologías empleadas para la determinaciones serológicas serán las fijadas en las normas nacionales de medicina transfusional debidamente aprobadas por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, debiendo además en todos los casos realizarse la determinación obligatoria de la existencia de Hepatitis B: (Anti HBc); HTLV 1; HTLV 2 y Antígeno para HIV.

Artículo 6°.- Son objetivos de la presente ley los siguientes:

- a) Garantizar la utilización racional de la sangre y convocar a las personas inscriptas en el Registro en función de las necesidades de grupo sanguíneo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Promover la donación voluntaria y gratuita de sangre como mecanismo de salvaguardar vidas humanas.
- c) Impulsar a través de la donación de sangre una actitud solidaria y responsable de los ciudadanos para quienes lo necesitan.
- d) Obtener una base de datos de potenciales donantes voluntarios, para ser convocados por la autoridad sanitaria al momento de requerirse la donación.
- e) Llevar un padrón de donantes voluntarios de sangre que funcionará como banco de datos de potenciales dadores de sangre y que estará disponible, a requerimiento de la autoridad competente y particulares interesados, en los principales centros asistenciales públicos y privados habilitados.

Artículo 7°.- La inscripción en el Registro Provincial de Dadores Voluntarios de Sangre que por la presente ley se crea es voluntaria y gratuita para todos los donantes de sangre.

El Registro será informatizado y se habilitará dicho registro en una página Web que funcionará a cargo de la autoridad de aplicación de la presente ley.

Una vez inscripto y cumplido con todos los tramites de rigor el donante pasara a formar parte del REGISTRO PROVINCIAL DE DADORES VOLUNTARIOS DE SANGRE.

Artículo 8°.- Los dadores voluntarios de sangre, tendrán derecho, a que se les otorgue copias de los estudios realizados, en función de la donación de sangre realizada.

El donante que por cualquier motivo desee ser dado de baja del Registro Provincial, podrá requerirlo en forma verbal o escrita en el mismo lugar donde fue inscripto.

Artículo 9°.- La autoridad de aplicación determinará, la oportunidad y estudios que deberán ser realizados a los potenciales dadores en forma previa a la extracción de sangre.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación, conjuntamente con los Municipios que adhieran a la presente, realizará una amplia campaña de difusión a los efectos de lograr un



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

compromiso solidario de la ciudadanía y una inscripción masiva al Registro Provincial de Dadores Voluntarios de Sangre.

Artículo 11.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las previsiones presupuestarias correspondientes para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 12.- Se invita a los Municipios que así lo deseen a adherir a la presente Ley.

Artículo 13.- De forma.